

	ESTATUTO UNION DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA	Página 1 de 33
		Junio 23 DE 2023

UNION DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA -UNIONCOOP

ESTATUTO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA Y NOMBRE

ARTICULO 1.1. Con el nombre de Unión de Entidades de Economía Solidaria, se crea un Organismo de Segundo Grado de carácter económico, de derecho privado, del sector de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, cuya sigla para todos los efectos será UNIONCOOP.

DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

ARTICULO 1.2. El domicilio principal de UNIONCOOP es la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y su radio de acción comprende todo el territorio Nacional y podrá, en consecuencia, establecer servicios en cualquier parte del mismo, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. Además, podrá tener proyección internacional en sus operaciones.

DURACION

ARTICULO 1.3. La duración de UNIONCOOP será indefinida, no obstante, podrá disolverse, liquidarse fusionarse o transformarse cuando se presenten las causales que para tal efecto establezcan la ley y/o el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 2.1. El objeto social de UNIONCOOP es realizar actividades económicas, en virtud del principio cooperativo de integración, propender por sinergias para el desarrollo y fortalecimiento económico de las entidades que la integran, mediante servicios de fianza,

servicios de seguros, servicios funerarios, servicios de educación, servicios financieros y de asistencia técnica para sus entidades asociadas y usuarias, de manera directa o a través de la celebración de convenios y en general realizar las actividades económicas necesarias para el fortalecimiento y consolidación del sector solidario.

ACTIVIDADES

ARTICULO 2.2. Para el logro del objeto social establecido en el artículo anterior, UNIONCOOP podrá desarrollar el siguiente portafolio de actividades:

2.2.1. FONDO DE GARANTIAS. UNIONCOOP prestará dicho servicio en la forma jurídica de Fianza Subsidiaria y a través de la modalidad de bolsa o fondo común, ofreciendo coberturas individuales atadas a cada operación de crédito y al monto conjunto de los valores ingresados en la bolsa o fondo común.

2.2.2. SEGUROS. Promover la venta de seguros a través de terceros intermediarios de seguros conforme a las autorizaciones que se obtengan para desarrollar esa actividad.

2.2.3. SERVICIOS FUNERARIOS. Celebrar convenios para suministrar a través de un tercero intermediario Funerario los servicios fúnebres a las entidades asociadas y usuarias.

2.2.4. EDUCACION. Realizar alianzas estratégicas para la realización de diplomados, seminarios, talleres entre otros e igualmente ofrecer programas de Educación para el trabajo y el desarrollo Humano, conforme a las disposiciones legales vigentes actuales en esta materia.

2.2.5. CONVENIOS. UNIONCOOP, podrá suscribir los convenios con terceros necesarios para satisfacer las necesidades de carácter social, cultural, recreacional, económico y de las TIC's, para el beneficio de las entidades asociadas o usuarias.

2.2.6. SERVICIOS DE CONVENIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS O SOLIDARIAS. UNIONCOOP podrá gestionar recursos o servicios nacionales o internacionales para desarrollar programas y para la ejecución de los proyectos socioeconómicos propios.

2.2.7. OTROS. UNIONCOOP podrá organizar y brindar servicios de asesoría y asistencia técnica a sus entidades asociadas y usuarias, a través de convenios con entidades especializadas y autorizadas legalmente para la prestación de los mismos; así mismo las demás actividades que sean indispensables para fortalecer, desarrollar y cumplir su objeto social conforme a la legislación colombiana y el espíritu solidario.

PARAGRAFO: UNIONCOOP podrá importar, exportar, adquirir o enajenar toda clase de bienes lícitos a cualquier título de su patrimonio y limitar su dominio, recibir dinero en mutuo, negociar toda clase de instrumentos negociables, designar apoderado judicial y extrajudicial

	ESTATUTO UNION DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA	Página 3 de 33
		Junio 23 DE 2023

y realizar toda clase de actividades legales que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO III ASOCIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 3.1. Pueden ser asociadas a UNIONCOOP, las Entidades colombianas del sector de la economía solidaria de primer grado.

ARTICULO 3.2. Para vincularse a UNIONCOOP, se deberá allegar la siguiente documentación:

1. Formato solicitud de ingreso firmado por el representante legal de la entidad, quien deberá estar facultado para ello, anexando copia del extracto del acta del Consejo de Administración en donde se autorizó.
2. Certificado de existencia y representación legal vigente no mayor de treinta (30) días calendario.
3. Estados financieros certificados del cierre de ejercicio del año inmediatamente anterior.
4. Una vez radicada la solicitud con la documentación, la Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días calendario para el estudio de cada solicitud de vinculación y podrá autorizarla, negarla o aplazarla; la vinculación podrá negarse por el no cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto o por presentar deficiencias de carácter financiero, jurídico, doctrinario, técnico o social, en cuyo caso aplazará su decisión hasta cuando esas fallas se corrijan o se negará definitivamente su vinculación.
5. Cumplir con las reglamentaciones establecidas en UNIONCOOP respecto al SARLAFT.

DEBERES

ARTICULO 3.3. Las Entidades asociadas tendrán, además de los deberes consagrados en la ley, la normatividad vigente y el presente estatuto, los siguientes deberes:

1. Cumplir el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Asistir a las Asambleas Generales y demás reuniones de los distintos estamentos de UNIONCOOP cuando sean convocadas.

3. Pagar oportunamente las obligaciones económicas establecidas en el presente estatuto, así como las cuotas o aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General.
4. Informar oportunamente a UNIONCOOP los cambios totales o parciales de los Consejos de Administración, de las Juntas Directivas o de Organismos de Dirección según sea el caso, los cambios de domicilio y la información que se considere relevante para el Organismo de carácter económico.

DERECHOS

ARTICULO 3.4. Las Entidades asociadas tendrán, además de los derechos contemplados en las leyes, la normatividad vigente y el estatuto, los siguientes:

1. Integrar las Asambleas Generales con voz y voto a través del representante legal o el delegado autorizado por el Consejo de administración de la entidad asociada.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos, de control o en comités que establezca UNIONCOOP, teniendo en cuenta el estatuto.
3. Utilizar y beneficiarse de los servicios y convenios que ofrezca UNIONCOOP de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
4. Ser escuchados en forma oportuna y amplia en los estamentos de dirección y control, cuando lo solicite formalmente.
5. Supervisar las actividades administrativas y económicas que realice UNIONCOOP, para lo cual tendrá acceso a la inspección de los libros, inventarios, estados financieros e informes, conforme a la reglamentación que expida la junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva, a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, las quejas sobre cualquier hecho que juzgue irregular o violatorio de la ley, del estatuto o los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente.
8. Los demás que establezcan la ley, el estatuto, los reglamentos, la Asamblea general o la Junta Directiva.

EJERCICIO DE LOS DERECHOS

PARAGRAFO. Los anteriores derechos y todos los que se deriven de la calidad de entidad asociada, sólo los podrán ejercer aquellas que ostenten la calidad de hábiles.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA

ARTICULO 4.1. La calidad de entidad asociada a UNIONCOOP se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Por no utilizar como mínimo dos (2) de los productos del portafolio de actividades en un periodo de tiempo de seis (6) meses.
3. Pérdida de los requisitos para ser asociada
3. Sanción de exclusión en firme adoptada por la Junta Directiva.
4. Incorporación, disolución y liquidación de la entidad asociada.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 4.2. Las entidades asociadas en forma libre y voluntaria podrán solicitar su desvinculación, presentando solicitud escrita de los respectivos Consejos de Administración.

PÉRDIDA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER ENTIDAD ASOCIADA

ARTICULO 4.3. La Junta Directiva ordenará la desvinculación de la entidad asociada, cuando ésta, o sus administradores, sean investigados por delitos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de armas de destrucción masiva.

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES

ARTICULO 4.4. Las diferencias que surjan entre las entidades asociadas o entre éstas y UNIONCOOP, por causa o con ocasión de actos solidarios siempre que versen en derechos transigibles y no sean materia disciplinaria, se procurará inicialmente resolverlo por la vía directa entre las partes del conflicto, en caso de no ser posible y dentro de un término no mayor a ocho (8) días hábiles, se procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Conciliación. Las partes en conflicto podrán solicitar conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio principal de UNIONCOOP, para lo cual se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuera parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento o acudir a la justicia ordinaria.

Amigable composición. El Comité de Amigables Compondores no tendrá carácter permanente, sino accidental, para lo cual, cuando se presente el caso, cada entidad asociada en conflicto elegirá un amigo compondor y la Junta Directiva de UNIONCOOP nombrará un integrante.

Los amigables compondores deberán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su nombramiento, resolver el litigio, salvo prorrogas que le concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables compondores obligan a las partes a aceptarlo, dejando constancia en la respectiva acta y se les comunicará de inmediato la decisión a las partes interesadas. En el caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con el fallo emitido, quedará en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Arbitramento. Por acuerdo de las partes, se podrán someter a arbitramento, atendiendo las disposiciones legales, en cuyo caso las decisiones que se adopten serán de obligatoria aplicación para las partes.

PARAGRAFO. Las actuaciones en lo referente a sanciones, incluida la exclusión, no son susceptibles de conciliación por tratarse de un régimen interno disciplinario.

CAUSALES PARA APLICAR SANCIONES

ARTICULO 4.5. La Junta Directiva podrá sancionar a las entidades asociadas cuando se presente una de las siguientes causas:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Organización de Segundo Grado de Carácter Económico.
2. Actividades desleales y contrarias a los principios de integración, solidaridad y otros acogidos por UNIONCOOP.
3. Entregar a UNIONCOOP bienes de procedencia fraudulenta.
4. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera UNIONCOOP.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de UNIONCOOP o alguna de las entidades asociadas.
6. Cambiar la finalidad de los servicios otorgados por UNIONCOOP o dar destino de explotación diferente a los bienes entregados por la misma.
7. Negarse el representante de la entidad asociada, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad social asignados por los órganos de dirección y administración.
8. Desarrollar actividades ilícitas o contrarias a los principios cooperativos de orden universal.
9. Violación reiterada de las disposiciones contenidas en el presente estatuto y en sus reglamentos.
10. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas a favor de UNIONCOOP.

REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 4.6. La Junta Directiva podrá aplicar en forma gradual la siguiente escala de sanciones

1. Amonestación
2. Suspensión temporal de derechos
3. Exclusión

AMONESTACION

ARTICULO 4.7. Cuando la Entidad asociada incurra en infracción por primera vez y ésta no sea calificada como grave, la Junta Directiva podrá amonestarla por una sola (1) vez, dejando copia en la hoja de vida. En caso de reincidir en el mismo hecho, podrá aplicarle la suspensión temporal de derechos. Contra la amonestación no procede ningún recurso.

SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS DE LA ENTIDAD ASOCIADA O EXCLUSIÓN

PARAGRAFO 1. Cuando la infracción se considere grave y medien circunstancias atenuantes, debidamente justificadas y probadas ante la Junta Directiva, ésta podrá aplicar como sanción la suspensión temporal de los derechos de la Entidad asociada, la cual en ningún caso podrá ser mayor de un (1) año. En caso de no mediar las circunstancias atenuantes o en caso de reincidencia se aplicará la exclusión.

PARAGRAFO 2. Para proceder a decretar la exclusión, La Junta Directiva previamente producirá una información sumaria sobre el asunto. En dicha información se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

ARTICULO 4.8. La sanción de amonestación será aprobada, en reunión de Junta Directiva, por mayoría simple previa solicitud de explicaciones por parte de la Junta Directiva. Las sanciones de suspensión temporal de los derechos de la asociada y la exclusión serán aprobadas, en reunión de Junta Directiva por mayoría absoluta, previa formulación de pliego de cargos y la práctica de pruebas a que haya lugar, mediante resolución motivada, la cual constara en acta suscrita por el presidente y el secretario.

NOTIFICACION DE LA SANCION Y RECURSOS PROCEDENTES

ARTICULO 4.9. La resolución de sanción aprobada por la Junta Directiva será notificada personalmente al representante legal de la organización asociada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición o, en su defecto, mediante la publicación por fijación de edicto, con inserción de la parte resolutive, en lugar público de las oficinas de UNIONCOOP. Contra la citada resolución proceden los recursos de reposición y de apelación. El primero será interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Junta Directiva, para que se aclare, modifique o revoque. La Junta resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción, notificando de nuevo en la misma forma que la resolución de sanción. Si la Junta Directiva niega el recurso de reposición, se interpondrá por escrito el recurso de apelación ante la Asamblea General.

PARAGRAFO. En caso de presentarse un recurso de apelación, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para resolverlo, pudiendo apoyarse en un asesor externo para su resolución.

Si la Asamblea confirma la suspensión total de derechos o la exclusión, la decisión quedará en firme y se ejecutará y producirá todos sus efectos legales y estatutarios a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución.

EFFECTOS LEGALES DE LA RESOLUCION

ARTICULO 4.10. La respectiva sanción, comenzará a surtir todos sus efectos legales, una vez esté en firme y a partir de la fecha de su notificación.

DEL REINGRESO

ARTICULO 4.11. Cuando una entidad se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar su reingreso en cualquier tiempo, siempre y cuando al momento de su solicitud cumpla con los requisitos para ser asociada.

CAPITULO V PATRIMONIO

PATRIMONIO

ARTICULO 5.1. El patrimonio Inicial de UNIONCOOP será de dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos M. L. (\$18.442.500) y este será variable e ilimitado y estará conformado así:

1. Por los aportes sociales individuales, ordinarios o extraordinarios decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados.
2. Por las donaciones y auxilios, entregados con destino al incremento patrimonial.
3. Por las reservas y fondos de carácter patrimonial.

APORTES INDIVIDUALES

ARTICULO 5.2. Los asociados deberán cancelar por concepto de aportes sociales iniciales, el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos se pagarán por una única vez y se ajustarán cada año de acuerdo con el incremento del S.M.M.L.V.

La devolución de aportes se realizará hasta los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de retiro o se decrete la pérdida de la calidad de

asociado. Será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor de la entidad asociada, previo el cruce con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por seis (6) meses.

ARTICULO 5.3. Los Aportes Sociales de las entidades Asociadas quedan afectados directamente en favor de UNIONCOOP como garantía de las obligaciones en que incurran con la Entidad.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 5.4. UNIONCOOP responderá con la totalidad de su patrimonio por las operaciones activas o pasivas únicamente cuando sean autorizadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo, dentro del límite de sus atribuciones legales y estatutarias y en ningún caso se comprometerá el patrimonio de las Entidades asociadas. La responsabilidad de las entidades asociadas para con UNIONCOOP y para con los acreedores de ésta, se limita al valor de los aportes sociales individuales que hayan pagado, o que estén obligados a pagar.

RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 5.5. Los titulares de los órganos de administración y vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes. Los Miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de UNIONCOOP, teniendo en cuenta los intereses de las entidades asociadas.

MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLE

ARTICULO 5.6. Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto mínimo de aportes sociales irreducibles durante la existencia de UNIONCOOP, equivalente al valor de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 5.7. El ejercicio económico de UNIONCOOP será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros de Propósito General. Dichos estados financieros, firmados por el Director Ejecutivo, el Contador y el Revisor Fiscal, junto con un proyecto de distribución de excedentes, serán sometidos al estudio y aprobación de la Asamblea General y se enviarán a los organismos gubernamentales que ejercen inspección, control y vigilancia sobre la entidad en la forma, términos y fechas exigidos por éstos y conforme a las normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 5.8. Los Estados Financieros estarán a disposición de cada una de las entidades asociadas, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea General. La aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea no exonera de responsabilidad a los integrantes de los órganos de administración, representante legal, contador y revisor fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otra autoridad competente.

CAPITULO VI

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

DIRECCION

ARTICULO 6.1. La Dirección y Administración de UNIONCOOP estarán a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6.2. La Asamblea General es el órgano supremo de Dirección y Administración y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La Asamblea estará integrada por los representantes legales de las Entidades asociadas hábiles o el delegado autorizado por el Consejo de administración de la entidad asociada.

CLASES DE ASAMBLEA

ARTICULO 6.2.1. Las asambleas generales ordinarias se reunirán periódicamente, una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

ARTICULO 6.2.2 Las asambleas generales extraordinarias se realizarán en cualquier época del año, para tratar los temas puntuales por lo cual se convocó.

CONVOCATORIA

ARTICULO 6.2.3. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se reunirán cuando la Junta Directiva las convoque, por iniciativa propia, o por solicitud que le haga la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un 15% por lo menos, de las Entidades asociadas hábiles; si pasados 10 días la Junta Directiva hiciere caso omiso de la solicitud de convocatoria, la Junta de Vigilancia la convocará y si pasados diez (10) días ésta no lo hiciere, podrá convocarla el Revisor Fiscal directamente, o el 15% de las entidades asociadas hábiles y en todo caso siguiendo el procedimiento previsto en lo demás, para la convocatoria, y el representante legal, deberá disponer lo pertinente para la realización de la asamblea. .

La convocatoria será comunicada a las Entidades asociadas hábiles, con antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la asamblea ordinaria, y en el caso de convocatoria a asamblea extraordinaria, estas serán convocadas con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de su realización, en ambos casos mediante comunicación escrita o correo electrónico o a través de la página web, u otro medio, dirigida a las direcciones que figuren en los registros y base de datos de UNIONCOOP, indicando, fecha, lugar, hora, modalidad y orden del día en que se realizará la reunión, y los asuntos que van a someterse a decisión y anexando los informes a que haya lugar. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información.

PARAGRAFO. Reuniones no presenciales. La Asamblea General podrá realizarse mediante reuniones no presenciales, ciñéndose en un todo, a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, o a las normas que la modifiquen o deroguen.

ASOCIADOS HÁBILES

ARTÍCULO 6.2.4. Son Entidades asociadas hábiles para efectos del presente artículo, las regularmente inscritas en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con UNIONCOOP, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.

PUBLICACIÓN LISTADO ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES

ARTÍCULO 6.2.5. La Junta de Vigilancia, verificará la lista de las Entidades asociadas hábiles e inhábiles y la relación de estas últimas, será publicada por los medios que la entidad estime convenientes (página Web o correos electrónicos u otros medios) siete (7) días calendario antes de la realización de la asamblea, en las oficinas de UNIONCOOP para conocimiento de las afectadas, tiempo durante el cual las entidades podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 6.2.6. A las Asambleas asistirán los Representantes Legales de las Entidades asociadas. En caso de ausencia temporal del Representante Legal principal, asistirá su suplente o el representante que designe el Consejo de Administración, para lo cual, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva de UNIONCOOP en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea, los nombres completos, apellidos y documento de identificación de la persona designada.

MAYORÍAS

ARTICULO 6.2.7. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo los casos de reforma estatutaria, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, incorporación, escisión y disolución para la liquidación, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Cada representante tendrá derecho a un solo voto, sin importar el monto de sus aportes.

QUÓRUM

ARTÍCULO 6.2.8. La asistencia a las asambleas de la mitad de las entidades asociadas hábiles convocadas constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se ha integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de entidades representadas que no sea inferior al veinte por ciento (20%) del total de las Entidades asociadas hábiles, o al número mínimo requerido para la constitución de Entidades de Segundo Nivel de Carácter Nacional.

INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 6.2.9. Reunidas las Entidades convocadas, el presidente de la Junta Directiva, o en su defecto el vicepresidente de la misma dará por instalada la Asamblea, procederá a verificar el quórum; establecido éste, se somete a consideración el reglamento de funcionamiento de la Asamblea propuesto por la Junta Directiva. A continuación, se procederá a la elección de la Mesa Directiva, compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario, y a la integración de una comisión de dos (2) asociados, encargados del estudio y aprobación del acta. La persona elegida como presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se somete a consideración, para aprobación de la Asamblea, el respectivo orden del día y se procede a su desarrollo.

El acta será suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea y por la Comisión de Estudio y aprobación. En ella se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, el número de asistentes, del desarrollo del día y de todos los demás hechos que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6.2.10. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de UNIONCOOP, para el adecuado desarrollo del objeto social.
2. Elegir entre los representantes a los Miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones; removerlos cuando incumplan con sus funciones y deberes conforme a la ley y el presente estatuto.
3. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, removerlos y fijar la remuneración para el cargo.
4. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
5. Aprobar o improbar los estados financieros que sometan a su consideración la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, examinar los informes de los organismos de dirección, de administración y de vigilancia, con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos.
6. Fijar cuotas especiales y aportes sociales extraordinarios y establecer su forma de pago.
7. Decidir sobre la disolución y liquidación de UNIONCOOP, así como sobre la fusión, incorporación o escisión.

8. Resolver sobre todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, o las Entidades asociadas.
9. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
10. Resolver los recursos de apelación.
11. Ejercer todas las demás atribuciones que se deriven de su naturaleza como máxima autoridad y las demás que señalen las normas legales y el presente estatuto.

DERECHO DE INSPECCION

ARTICULO 6.2.11. Los representantes legales debidamente acreditados de las entidades socias podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la UNIONCOOP, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de UNIONCOOP. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre los secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de UNIONCOOP.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva. (Artículo 48 de la Ley 222 de 1995)

ELECCIONES

ARTÍCULO 6.2.12 Las elecciones para integrar Organismos Directivos o de Control se harán mediante el sistema de listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Los postulados para ser elegidos no podrán aparecer en más de una lista.

PARAGRAFO 1: Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Adicionalmente, UNIONCOOP establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

PARAGRAFO 2: Previo a la celebración de la asamblea general, la Junta Directiva informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

PARAGRAFO 3: La Junta Directiva reglamentará lo pertinente al proceso de verificación de los listados en mención, las oportunidades que tendrán las entidades afectadas, para que la Junta de Vigilancia les revise su condición de inhabilidad, se pronuncie sobre ello para la confirmación o rectificación a que hubiere lugar, así como los demás aspectos para garantizar oportunidad, transparencia y operativa en la materia.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 6.3. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente, estará subordinada en su acción a la ley, al estatuto, reglamentos, a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General.

NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: la Junta Directiva es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

La integración de la Junta Directiva debe garantizar la continuidad de las políticas establecidas por las anteriores administraciones, por tanto, los periodos se harán mediante la renovación parcial de sus miembros, de la siguiente manera:

1. Tres (3) miembros principales por el término de tres (3) años.
2. Dos (2) principales por el término de dos (2) años

PARAGRAFO. Los miembros la Junta Directiva pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6.3.1. Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Tener la calidad de representante legal de la entidad asociada, que la Entidad se encuentre hábil al momento de su elección y durante todo el periodo que sea miembro de la Junta Directiva.
2. La Entidad Asociada debe tener por lo menos tres (3) años de estar vinculada y contar por lo menos, con dos productos ofrecidos por Unioncoop.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

4. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en la actividad que desarrolla la organización y conocimientos técnicos referentes para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia, verificará el cumplimiento de tales requisitos.

Parágrafo 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta directiva. UNIONCOOP establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

Parágrafo 3. En caso de ausencia definitiva del Representante Legal de la Entidad Asociada, el Consejo de Administración deberá informar inmediatamente al Director Ejecutivo de UNIONCOOP de dicha situación. En todo caso, la Entidad Asociada podrá optar por dejar a la persona que se encuentran actuando como representante ante UNIONCOOP o proceder a su reemplazo con el nuevo representante legal, para lo cual deberá aportar el certificado de existencia y representación Legal.

INTEGRACIÓN

ARTICULO 6.3.2. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, elegidos por la Asamblea General.

DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 6.3.3. La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez sea elegida por la Asamblea General y previa aceptación de los cargos. Se instalará por derecho propio y elegirá de su seno, por mayoría simple, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los suplentes se habilitarán para reemplazar a los principales en sus ausencias temporales o definitivas. Sus decisiones producirán efectos al interior de UNIONCOOP, a partir de la fecha de su instalación y ante terceros, una vez cumplido el registro ante la Cámara de Comercio. La Junta Directiva funcionará de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida ella misma.

QUORUM

ARTÍCULO 6.3.4. Será quórum válido para reunirse, deliberar y adoptar decisiones válidas, la presencia de tres (3) de sus miembros.

SESIONES Y CONVOCATORIA

ARTICULO 6.3.5. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes; será convocada por el presidente, con cinco (5) días calendario de antelación como mínimo, para reuniones ordinarias y con dos (2) días de antelación como mínimo si la reunión es extraordinaria, por citación escrita y/o telefónica o mediante correo electrónico, dejando constancia de la forma como se efectuó la convocatoria. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente, el vicepresidente, o el Revisor Fiscal. El Director Ejecutivo asistirá con voz, pero sin voto. Igualmente podrán asistir los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y otras personas que la misma Junta determine.

PARAGRAFO: Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá realizarse mediante reuniones no presenciales, ciñéndose en un todo, a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, o a las normas que la modifiquen o deroguen.

RETRIBUCIÓN A MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 6.3.6. Los miembros principales de la Junta Directiva, tendrán derecho a reconocimiento económico por la labor y responsabilidad que asumen en el ejercicio de su cargo y de acuerdo con los resultados económicos positivos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 6.3.7. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente, del estatuto, reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Dictar su propio reglamento, los demás que estime necesarios o los que demande el estatuto para la prestación de servicios y el normal funcionamiento de UNIONCOOP.
3. Nombrar y remover al Director Ejecutivo y a su suplente, así como al oficial de cumplimiento y a su suplente
4. Crear los cargos de la planta operativa de personal que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de UNIONCOOP, establecerles sus funciones y fijar los niveles de remuneración de acuerdo con el presupuesto.

5. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de UNIONCOOP, hacerle seguimiento mensual y ordenar los traslados y adiciones que, por razones debidamente fundamentadas, sean necesarios.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y auxilios
7. Designar los representantes de UNIONCOOP que deban asistir a cumplir misiones en su representación.
8. Estudiar las solicitudes de asociación o integración y decidir su aceptación, aplazamiento o negación.
9. Dar concepto sobre los informes y cuentas que prepare el Presidente Ejecutivo para ser presentados a la Asamblea General.
10. Sancionar con amonestación, suspensión o exclusión definitiva a los miembros que infrinjan gravemente el estatuto de UNIONCOOP,
11. Crear o integrar Comités Asesores, reglamentando su funcionamiento.
12. Nombrar el Comité de Educación y reglamentar su funcionamiento, así como los demás comités que sean necesarios para la adecuada estructura de gobierno.
13. Convocar en primera instancia la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Entidades asociadas y presentar el proyecto para la distribución de excedentes.
14. Designar los árbitros para conciliar y dirimir los conflictos suscitados entre dos (2) o más Entidades asociadas o entre directivos.
15. Autorizar al Director Ejecutivo para la firma de contratos, cuando su monto total exceda la cuantía de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Crear Comisiones permanentes o transitorias con carácter de asesorías, para el estudio de los asuntos de su competencia o para temas técnicos y/o especializados.
17. Celebrar contratos, convenios, consorcios, uniones temporales y alianzas estratégicas con organismos de primer, segundo y de tercer grado.
18. Definir la misión, visión, objetivos estratégicos, valores, políticas y normativa interna para la gestión institucional.
19. Aprobar los estados financieros que se someten a su consideración.
20. Examinar y pronunciarse sobre los informes que presente el Director Ejecutivo, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento.
21. Fijar las políticas, mecanismos y procedimientos para el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

22. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
23. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
24. Las demás funciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos, no asignadas a otros estamentos.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6.3.8. El integrante de la Junta Directiva que, habiendo sido convocado oportunamente, deje de asistir a las sesiones, sin causa justificada, por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4) discontinuas durante el mismo año, será considerado dimitente. En tal evento se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será notificado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. Producirá igualmente la vacancia automática del cargo, la pérdida de la calidad de representante legal o designado de la entidad asociada, o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades consagradas en el presente estatuto.

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.3.9. La Junta Directiva podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el Director Ejecutivo, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime a la Junta Directiva, de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ACTAS

ARTÍCULO 6.3.10. El secretario llevará un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva, las actas serán firmadas por quien presida la reunión de Junta y el Secretario, según modalidad conforme a la ley.

.

ELECCIONES, FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6.3.11. El presidente, el vicepresidente y el secretario serán elegidos por mayoría simple de sus miembros; son funciones del presidente:

1. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, reglamentos y decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

	ESTATUTO UNION DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA	Página 21 de 33
		Junio 23 DE 2023

2. Representar a la Junta Directiva en todos los actos oficiales de UNIONCOOP.
3. Convocar y servir de moderador en las reuniones de Junta Directiva y velar porque se desarrollen conforme con lo establecido en el respectivo reglamento.
4. Firmar las Actas de reuniones de Junta Directiva y la correspondencia oficial de la Junta Directiva, con el secretario.
5. Presentar con el secretario, los informes oficiales de la Junta Directiva.
6. Las demás que le asignen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que sean lícitas y propias del cargo.

PARÁGRAFO. El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales. Si éste falta definitivamente por cualquier causa, la Junta Directiva elegirá un nuevo presidente.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 6.3.12. Son funciones del secretario:

1. Levantar la minuta de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y firmarlas con el presidente.
2. Verificar el correcto registro en los libros de actas y de Entidades asociadas.
3. Firmar la correspondencia oficial de la Junta Directiva con el presidente.
4. Las demás que le asignen el estatuto, la Junta Directiva y reglamentos, siempre que sean lícitas y propias del cargo.

CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 6.3.13. Serán causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

1. El incumplimiento de sus funciones.
2. El hecho de encontrarse incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
3. La inhabilidad de la Organización que representa.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 6.4. El Director Ejecutivo de UNIONCOOP será el representante legal, ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Servirá de órgano de comunicación de UNIONCOOP con las Entidades asociadas y terceros con los que interactúe la Organización y tendrá bajo su dependencia los empleados de ella. Será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva; UNIONCOOP tendrá un Director Ejecutivo Suplente, que entrará a ejercer las funciones del titular en las ausencias temporales o definitivas de éste. El Director Ejecutivo Suplente deberá reunir los mismos requisitos del titular y será nombrado por la Junta Directiva.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 6.4.1. Para ser elegido Director Ejecutivo se requiere:

1. Cumplir con el perfil que establezca la Junta Directiva.
2. Tener formación en cultura solidaria y conocimientos de sus marcos jurídico y doctrinario.
3. Gozar de buen crédito social y comercial.
4. Ser reconocido por su liderazgo a nivel regional.
5. Que pertenezca preferiblemente al sector solidario.
6. Ser profesional universitario en áreas sociales, administrativas o económicas.

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 6.4.2. Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Ejercer la Representación Legal de UNIONCOOP y bajo su responsabilidad, delegarla mediante poder para representaciones judiciales.
2. Ejecutar todas las resoluciones, acuerdos, órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente
3. Celebrar contratos hasta por el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes y los superiores a este monto que apruebe previamente la Junta Directiva. Informará mensualmente a la Junta Directiva sobre todos los contratos celebrados.
4. Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, propios del giro normal de los objetivos y actividades de la Organización.

5. Rendir mensualmente ante la Junta Directiva y anualmente ante la Asamblea General Ordinaria informes escritos de las principales actividades realizadas, de los estados financieros y de los logros alcanzados durante su gestión.
6. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, antes de la iniciación de cada ejercicio anual.
7. Realizar eventos que estimulen y fortalezcan los vínculos de solidaridad entre las Entidades asociadas, según programas definidos por la Junta Directiva.
8. Nombrar y remover a los empleados de UNIONCOOP, de acuerdo con la planta operativa de personal aprobada por la Junta Directiva.
9. Preparar y presentar a la Junta Directiva planes, programas y proyectos que redunden en la prestación de mejores servicios a las Entidades asociadas.
10. Mantener contacto permanente con Entidades públicas o privadas que tengan relación directa con las actividades de UNIONCOOP.
11. Responsabilizarse por que la contabilidad UNIONCOOP, se lleve conforme la normatividad vigente, permanezca actualizada y por la presentación oportuna de los informes oficiales que correspondan por ley o que sean necesarios conforme lo disponga el Ente de Supervisión que supervisa a la Organización.
12. Celebrar, con aprobación de la Junta Directiva, convenios con entidades del sector de la economía solidaria, del sector financiero y asegurador, del sector comercial y con almacenes o entidades comerciales en procura de servicios y beneficios para las Entidades asociadas y los asociados de éstas
13. Contratar asesorías cuando las necesidades de UNIONCOOP, así lo requieran, previa aprobación de la Junta Directiva.
14. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Ejecutar las políticas y directrices contenidas en el manual de SARLAFT.
 - b. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - c. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
 - d. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a empleados, proveedores y estamentos de administración y control.

- f. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - g. Apoyar al Oficial de Cumplimiento, para el cumplimiento de las responsabilidades frente al mantenimiento y gestión del SARLAFT.
 - h. Y las demás relacionadas con SARLAFT
14. Todas las demás funciones que le asignen la ley, el estatuto, la Asamblea General, la Junta Directiva y/o los reglamentos internos, siempre que sean lícitas y propias de su cargo.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones a partir del nombramiento o designación por parte de la Junta Directiva y una vez aceptado el cargo, momento a partir del cual sus decisiones tienen efecto al interior de UNIONCOOP. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requiere su registro en la Cámara de Comercio.

INCOMPATIBILIDAD DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 6.4.3. El Director Ejecutivo no podrá tener parentesco alguno hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, contratistas o el Revisor Fiscal.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 6.5. La Junta de Vigilancia, es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social interno, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos; será responsable ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones. Estará integrada por dos (2) miembros principales nombrados por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto para los miembros de Junta Directiva.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6.5.1. La Junta de Vigilancia, se instalará por derecho propio, una vez elegida. Sus reuniones serán cuatrimestrales y podrán reunirse cuando lo considere necesario, o por solicitud del revisor fiscal, del Director Ejecutivo o de la Junta Directiva y su reglamentación estará a cargo de dicho órgano.

FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 6.5.2. Las funciones serán las asignadas por la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998 a las Juntas de Vigilancia, referidas únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto. Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Sus funciones son:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de UNIONCOOP y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten las asociadas en la prestación de los diferentes servicios; transmitirlos, estudiar y solicitar cuando sea del caso, la aplicación de los correctivos a quien corresponda
4. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General
5. Hacer llamadas de atención a las asociadas o sus representantes, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los Reglamentos o cuando actúen desconociendo los principios básicos de la economía solidaria.
6. Aprobar su propio Reglamento.
7. Verificar la lista de asociadas hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir representantes; publicar la relación de los inhábiles.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los representantes de las asociadas cuando haya lugar a ello y velar porque la Junta Directiva se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social interno.

CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 6.5.3. Serán causales de remoción de la Junta de Vigilancia:

1. El incumplimiento de sus funciones

2. El hecho de encontrarse incurso en una cualquiera de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, establecidas en la ley o en el presente estatuto.

RETRIBUCIÓN A MIEMBROS JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 6.5.4. Los miembros principales de la Junta de Vigilancia tendrán derecho a reconocimiento económico por la labor y responsabilidad que asumen en el ejercicio de su cargo y de acuerdo con los resultados económicos positivos.

REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 6.6. El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de las Entidades asociadas, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la contabilidad e integridad de los sistemas contables, así como vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales. El Revisor Fiscal y su Suplente serán contadores públicos titulados con tarjeta profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para el período de dos (2) años, cuyo órgano tiene además la facultad de removerlos libremente. El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones a partir de su nombramiento y una vez acepte el cargo, en cuyo caso sus decisiones producen efectos al interior de UNIONCOOP. Sus actuaciones frente a terceros producen efectos una vez registrado su nombramiento en la Cámara de Comercio.

FUNCIONES

ARTICULO 6.6.1. Son funciones y atribuciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
2. Velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.
3. Corroborará que en la contabilidad se clasifique y registre adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de UNIONCOOP.
4. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad y las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y porque se conserven debidamente la

correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros oficiales, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación de los mismos o en custodia a cualquier título.
6. Hacer arqueos de caja una vez al mes o cuando lo estime conveniente y autorizar con su firma los estados financieros y los informes y análisis que se produzcan, rindiendo informe y dictamen ante la Asamblea General.
7. Presentar los informes a que está obligado conforme la normatividad vigente, especialmente en materia de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo.
8. Convocar en forma extraordinaria a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando las circunstancias lo requieran o cuando el estatuto lo demanden.
9. Asistir por derecho propio, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y a la Asamblea General.
10. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de UNIONCOOP.
 - b. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre la evaluación de cumplimiento del SARLAFT.
 - c. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia
 - d. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
11. Todas las demás funciones que le asignen la ley y el estatuto.

CAPITULO VII REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 7.1. El Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, el Contador y los empleados de UNIONCOOP, no podrán ser parientes entre sí o con miembros de cuerpos directivos y/o

representante legal de las Entidades asociadas, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o segundo civil, o ser cónyuge o compañero (a) permanente.

Los Miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o segundo civil, o ser cónyuge o compañero (a) permanente. Los Miembros de la Junta Directiva, no podrán ser simultáneamente Miembros de la Junta de Vigilancia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores. Los Miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. Las solicitudes de crédito que efectuó el Representante Legal de UNIONCOOP deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva y se deberá realizar un seguimiento con la regularidad que defina la Junta Directiva. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los Miembros de la Junta de Vigilancia, de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con UNIONCOOP.

Las demás no contempladas en el presente, serán reglamentadas por la Junta Directiva en el Código de Ética y buen gobierno

PROHIBICIONES A UNIONCOOP

ARTICULO 7.2. No les estará permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos, que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen las entidades cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

PARAFRAFO 1. Prohibiciones a los órganos de administración y control de Unioncoop. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con UNIONCOOP o respecto de las cuales exista conflicto de interés.

PARAGRAFO 2. Normas de buen gobierno. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, de los Comités de Apoyo, Revisor Fiscal, Director Ejecutivo y empleados de UNIONCOOP no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso por razón de sus funciones y de las actividades que realizan.

Los integrantes de los órganos de administración y control deberán informar sobre situaciones de conflicto de interés en asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.

CAPITULO VIII EXCEDENTES - FONDO DE SOLIDARIDAD Y EDUCACIÓN.

APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 8.1. Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) mínimo para fomentar e incrementar el fondo de solidaridad.
3. Un veinte por ciento (20%) mínimo para fomentar e incrementar el fondo de educación cooperativa.
4. El remanente líquido que resultare, hechas las anteriores deducciones, podrá aplicarse de la siguiente manera:
 - a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alternativas de su valor real.
 - b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 - c. Retornándolo a las entidades asociadas en relación con el uso de los servicios.
 - d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de las Entidades asociadas.
 - e. Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y Fondos con fines determinados.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo anterior el excedente del ejercicio se aplicará en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores si existieran y para restablecer la reserva de protección de aportes cuando esta haya sido utilizada.

PARAGRAFO 2: En todo caso para el manejo de estas reservas y fondos deberá existir reglamentación previa debidamente aprobada por la Junta Directiva.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 8.2. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto brindar ayuda económica a sus Entidades asociadas, en circunstancias de difícil situación social o económica de las mismas o de sus asociados; se deberá contar con un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad, previamente aprobado por la Junta Directiva.

FONDO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8.3. El Fondo de Educación tiene como objetivo proveer los recursos necesarios para adelantar programas de educación orientados a la formación de los asociados de las Entidades asociadas, de los empleados y de la comunidad en los principios, métodos y características de la economía solidaria y su capacitación empresarial y desarrollo comunitario para facilitar la aplicación y práctica de la cultura solidaria; incluirá además actividades de asistencia técnica, investigación y promoción en economía solidaria.

OTROS FONDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 8.4. UNIONCOOP podrá crear Fondos Especiales a instancias de la Asamblea General con sus respectivos reglamentos.

PARAGRAFO: Crease el FONDO DE GARANTIAS COOPERATIVAS, de naturaleza pasiva, con la finalidad de amparar las garantías personales a los asociados de las Entidades asociadas y Usuarías.

CAPÍTULO IX FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN- DISOLUCION Y LIQUIDACION

FUSIÓN

ARTÍCULO 9.1 UNIONCOOP, por decisión de la Asamblea General podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva y la entidad producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de UNIONCOOP

INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 9.2. UNIONCOOP podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. La entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada., en igual sentido UNIONCOOP, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 9.3. UNIONCOOP, por decisión de la Junta Directiva, podrá asociarse o formar parte de la constitución de organismos de tercer grado, del orden nacional o internacional.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 9.4. UNIONCOOP, se disolverá y se liquidará en los siguientes casos:

1. Por decisión voluntaria de las entidades asociadas, adoptada por voto calificado en la Asamblea General.
2. Por reducción del número mínimo de entidades asociadas que se requiere para constituir un organismo de segundo grado de carácter Regional.
3. Por fusión o incorporación.
4. Por imposibilidad de cumplir con el objeto social
5. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales.
6. Por sentencia judicial o cancelación de la personería jurídica.

PARAGRAFO: En todos los casos señalados en el presente capitulo, la decisión debe ser adoptada por las dos terceras (2/3) partes de las Entidades asociadas hábiles en sesión convocada para este efecto.

NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR

ARTICULO 9.5. En el acto mismo en que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, señalará el plazo para la misma, nombrará el liquidador y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto, siempre de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 9.6. Para todos los efectos de liquidación, se procederá de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Mientras dure la liquidación la Junta directiva podrá reunirse cada vez que sea necesario, para conocer al estado de la misma.

APLICACION DE FONDOS

ARTICULO 9.7 El liquidador o liquidadores procederán a la realización de todos los activos de UNIONCOOP, realizará el inventario de los activos y pasivos, conforme a las disposiciones legales y procederá al pago de los pasivos conforme los dispone la normatividad vigente para el caso.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL LIQUIDADOR

ARTICULO 9.8. UNIONCOOP conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajena a ella compromete la responsabilidad solidaria del liquidador.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 10.1. La reforma parcial o total del Estatuto solamente podrá ser aprobada por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los asistentes y requerirá para su vigencia el registro ante la entidad competente. La Junta Directiva preparará el proyecto de reforma del Estatuto y lo dará a conocer a las

	ESTATUTO UNION DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA	Página 33 de 33
		Junio 23 DE 2023

Entidades Asociadas con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de la Asamblea General en que haya de ser sometido a discusión y aprobación. Cuando tales reformas sean propuestas por las Entidades asociadas, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el 31 de diciembre, para que este órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

INTERPRETACION DEL ESTATUTO Y NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 10.2. Cuando la ley, las resoluciones e instrucciones de los organismos gubernamentales de inspección, control y vigilancia, el presente estatuto, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones generales sobre empresas asociativas, corporaciones civiles o asociaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios solidarios.

Para constancia se firma por sus dignatarios a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2023.

LUZ ESTELLA ZULUAGA ARISTIZABAL
Presidente

SANDRA BUITRAGO DIEZ
Secretaria